



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# SECCION CORTES GENERALES

## IX LEGISLATURA

---

Serie A:  
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

22 de julio de 2011

Núm. 455

---

## ÍNDICE

Páginas

---

### Resoluciones normativas de las Cortes Generales

<b>413/000002</b> (CD)	Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 19 de julio	
<b>628/000005</b> (S)	de 2011, por el que se modifica el Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 21 de diciembre de 2009, por el que se aprueban Normas en materia de Registro de Intereses para dar cumplimiento a lo establecido en la reforma del artículo 160.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General .....	2
<b>413/000006</b> (CD)	Reforma del Reglamento de pensiones parlamentarias y otras prestaciones económicas a favor de los ex-parlamentarios, aprobada por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en su reunión del día 19 de julio de 2011 .....	8
<b>628/000008</b> (S)		

## RESOLUCIONES NORMATIVAS DE LAS CORTES GENERALES

**413/000002** (CD)  
**628/000005** (S)

ACUERDO DE LAS MESAS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO, DE 19 DE JULIO DE 2011, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE LAS MESAS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO, DE 21 DE DICIEMBRE DE 2009, POR EL QUE SE APRUEBAN NORMAS EN MATERIA DE REGISTRO DE INTERESES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA REFORMA DEL ARTÍCULO 160.2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL

La aprobación de la modificación del artículo 160.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General por la que se da publicidad a las declaraciones de bienes patrimoniales de los Diputados y Senadores exige la adaptación del Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado que regula esta materia.

Con la finalidad de dar la mayor transparencia posible a las citadas declaraciones, las presentes Normas establecen la obligación de dar publicidad a las mismas a través de su publicación tanto en la sede electrónica de cada Cámara como en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Conforme a ello, las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en su reunión conjunta de 19 de julio de 2011, han aprobado la siguiente modificación del Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 21 de diciembre de 2009, por el que se aprueban Normas en materia de Registro de Intereses:

Uno. El primer párrafo y la letra a) de la norma 2 quedan redactados del siguiente modo:

«2. La publicidad del Registro de Intereses de cada Cámara, en lo que se refiere a las actividades de los Parlamentarios, se hará efectiva mediante la publicación en la sede electrónica de la Cámara de la que forma parte el Parlamentario de los siguientes elementos:

a) Un documento, elaborado por la Comisión competente, en un formato que no sea susceptible de manipulación por terceros, en el que consten las activi-

dades declaradas y sobre las que haya recaído el acuerdo definitivo correspondiente.»

Dos. Se suprime el último párrafo de la norma 3.

Tres. Se adiciona una nueva norma 5 con el siguiente contenido:

«5. La publicidad del Registro de Intereses de cada Cámara, en lo que se refiere a los bienes patrimoniales y rentas de los Parlamentarios, se hará efectiva mediante la publicación inmediata de las declaraciones en la sede electrónica de la Cámara de la que forma parte el Parlamentario, en un formato que no sea susceptible de manipulación por terceros, así como en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, una vez hayan sido calificadas por la Mesa de la respectiva Cámara.»

Cuatro. Se renumera la anterior norma 5 como 6 y pasa a tener la siguiente redacción:

«6. Las presentes Normas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Las declaraciones de actividades que han de formular los Diputados y Senadores al adquirir y al perder su condición de parlamentarios, así como al producirse modificación de sus circunstancias, se ajustarán, a partir del inicio de la X Legislatura, al modelo que se acompaña como anexo al presente Acuerdo.

En la IX Legislatura se mantendrá el modelo de declaración de actividades que se acompañaba como anexo al Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 18 de diciembre de 1995, en materia de Registro de Intereses.

Las declaraciones de bienes y rentas que han de formular los Diputados y Senadores al adquirir y al perder su condición de parlamentarios, así como al producirse modificación de sus circunstancias, se ajustarán, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, al modelo que se acompaña como anexo.

Asimismo, quienes tengan la condición de Diputados y Senadores a la entrada en vigor del presente Acuerdo deberán formular nueva declaración de bienes y rentas conforme al modelo que se acompaña como anexo, y presentarla en el Registro de las Cámaras hasta las 20,00 horas del día 7 de septiembre de 2011.»

Madrid, 19 de julio de 2011.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **José Bono Martínez**.—El Presidente del Senado, **Francisco Javier Rojo García**.

**DECLARACIÓN<sup>1</sup> DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADOS Y SENADORES<sup>2</sup>**

Nombre y apellidos			
Estado civil		Régimen económico matrimonial	
Fecha de elección como parlamentario		Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara	
Diputado	Senador	Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa	

**RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO<sup>3</sup>**

PROCEDENCIA DE LAS RENTAS	CONCEPTO	EUROS
Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. <sup>4</sup>		
Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase		
Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros		
OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase <sup>5</sup>		

**CANTIDAD PAGADA POR IRPF**

Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones. (Casilla 732 del modelo IRPF 100)	€
---	---

<sup>1</sup> Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.

<sup>2</sup> En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario relleno con datos ficticios, a modo de ejemplo.

<sup>3</sup> Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.

<sup>4</sup> Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.

<sup>5</sup> Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

<b>BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO</b>				
<b>BIENES</b>	<b>Clase y características<sup>6</sup></b>	<b>Situación<sup>7</sup></b>	<b>Fecha de adquisición</b>	<b>Derecho sobre el bien<sup>8</sup> y Título de adquisición<sup>9</sup></b>
<b>Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.</b>				
<b>Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.</b>				
<b>Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.</b>				

<b>DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES<sup>10</sup></b>	<b>SALDO<sup>11</sup> de TODOS los DEPOSITOS (€)</b>

<sup>6</sup> Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

<sup>7</sup> Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

<sup>8</sup> Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

<sup>9</sup> Compraventa, herencia, donación, etc.

<sup>10</sup> Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

<sup>11</sup> El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

<b>OTROS BIENES O DERECHOS</b>		
<b>CLASE DE BIEN O DERECHO</b>	<b>DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria)</b>	<b>VALOR (€)<sup>12</sup></b>
<b>Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes.</b>  <b>Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas.</b>		
<b>Sociedades participadas en mas de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.</b>		

<b>VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES</b>	
<b>Fecha de adquisición</b>	<b>DESCRIPCIÓN<sup>13</sup></b>

<b>OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES</b>	<b>VALOR (€)</b>

<sup>12</sup> En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

<sup>13</sup> No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente

<b>DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES</b>			
<b>PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR)</b>	<b>FECHA CONCESIÓN</b>	<b>IMPORTE CONCEDIDO (€)</b>	<b>SALDO<sup>14</sup> PENDIENTE (€)</b>
Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título.			

### **OBSERVACIONES**

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

--

<sup>14</sup> A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.

La presente declaración se realiza por:  Toma de posesión  Cese  Otra causa

**Don/Doña ----- ha rellenado y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.**

**Y para que así conste, la firma en la ciudad de ----- a ----- del mes de ----- del año dos mil -----**

Firma

**413/000006** (CD)  
**628/000008** (S)

**REFORMA DEL REGLAMENTO DE PENSIONES PARLAMENTARIAS Y OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A FAVOR DE LOS EX-PARLAMENTARIOS, APROBADA POR LAS MESAS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN SU REUNIÓN DEL DÍA 19 DE JULIO DE 2011**

Artículo 1. Quedan derogados los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 15 así como la disposición adicional tercera del Reglamento de pensiones parlamentarias y otras prestaciones económicas a favor de los ex-parlamentarios, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias.

Artículo 2. El apartado 2 del artículo 9 del Reglamento de pensiones parlamentarias y otras prestaciones económicas a favor de los ex-parlamentarios queda redactado de la siguiente manera:

«2. La concesión de esta ayuda, que tendrá el carácter de graciable, deberá ser adoptada mediante resolución motivada de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en sesión conjunta, que deberá adoptarse con el voto favorable de tres quintos de sus miembros.»

Artículo 3. El apartado 2 del artículo 14 del Reglamento de pensiones parlamentarias y otras prestaciones económicas a favor de los ex-parlamentarios queda redactado de la siguiente manera:

«2. Esta indemnización será incompatible con la percepción de cualquier retribución, sueldo, salario, pensión, dieta, indemnización o percepción de cualquier naturaleza, sea de carácter público o privado.»

Artículo 4. La disposición adicional segunda del Reglamento de pensiones parlamentarias y otras prestaciones económicas a favor de los ex-parlamentarios queda redactada de la siguiente manera:

«Quienes hayan sido miembros de las Cortes Generales durante la totalidad de la Legislatura Constituyente y de la Primera Legislatura podrán obtener un complemento de pensión correspondiente al ochenta por ciento de la diferencia entre las pensiones que tuvieron reconocidas y el límite máximo de percepción de pensiones públicas en la cuantía que éste tenga en el momento de su reconocimiento.»

Artículo 5. Se añade una disposición adicional tercera (nueva) al Reglamento de pensiones parlamentarias y otras prestaciones económicas a favor de los ex-parlamentarios con el siguiente texto:

«Disposición adicional tercera (nueva). Publicidad de los complementos de pensión, ayudas e indemnizaciones.

La relación de perceptores de los complementos de pensión, ayudas e indemnizaciones previstas en este Reglamento, así como las cuantías de las mismas se publicarán en las páginas web del Congreso de los Diputados y del Senado.»

Disposición transitoria. Régimen transitorio.

1. Quienes tuvieran ya reconocido el complemento de la pensión prevista en los artículos 1 a 6 que ahora se derogan, así como quienes el día de la constitución del Congreso de los Diputados y del Senado de la X Legislatura hubieren devengado el derecho a la percepción de aquel complemento, de acuerdo con los requisitos contemplados en el artículo 2 que es objeto de derogación, podrán continuar percibiéndolo o tendrán el derecho a su reconocimiento y percepción en las cuantías vigentes en el momento en que alcancen la jubilación en los términos de dicho precepto.

2. Quien a la fecha de entrada en vigor de la presente reforma del Reglamento de pensiones parlamentarias y otras prestaciones económicas a favor de los ex-parlamentarios tuviese reconocidas las prestaciones de los artículos 7 y 8 que ahora se derogan seguirá en el disfrute de las mismas mientras se mantenga la situación que las motivó.

3. Lo previsto en el nuevo apartado 2 del artículo 14 del Reglamento de Pensiones Parlamentarias y otras prestaciones económicas a favor de los ex-parlamentarios será de aplicación a los diputados y senadores cuyo cese tenga lugar a partir del día de la constitución de las Cámaras de la X Legislatura. Los miembros de las Diputaciones Permanentes de la IX Legislatura que cesen en dicha fecha se regirán por la normativa anterior a esta reforma.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente reforma del Reglamento de pensiones parlamentarias y otras prestaciones económicas a favor de los ex-parlamentarios entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Madrid, 19 de julio de 2011.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **José Bono Martínez**.—El Presidente del Senado, **Francisco Javier Rojo García**.



Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**